



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 6252

Expediente N° 91-181C/84

Sancionada el 03/07/84. Promulgada el 23/07/84.

Publicada en el Boletín Oficial N° 12.022, del 26 de julio de 1984.

Aprobación del Acta Constitutiva y los Estatutos Sociales de Fertilizantes del Noroeste S.A.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY

Artículo 1°.- Apruébase el Acta Constitutiva y los Estatutos Sociales de Fertilizantes del Noroeste, Sociedad Anónima (Fertinoa), formalizados por Escritura Pública N° 43 de fecha 12 de abril de 1984, autorizada por el Escribano de Gobierno de la provincia de Salta, don Ricardo Cabrera, cuya copia auténtica constituye anexo de esta ley.

Art. 2°.- Comuníquese, etcétera.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los tres días del mes de julio de mil novecientos ochenta y cuatro.

Dr. JAIME H. FIGUEROA – Benjamín C. Ruiz de Huidobro – Marcelo Oliver – Dr. José M. Ulivarri

ANEXO

PRIMER TESTIMONIO – ESCRITURA NUMERO: CUARENTA Y TRES .- ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS SOCIALES DE FERTILIZANTES DEL NOROESTE SOCIEDAD ANONIMA . En la ciudad de Salta, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los doce días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y cuatro, ante mí: RICARDO CABRERA, Escribano de Gobierno, comparecen el Señor Gobernador de la Provincia de Salta, don ROBERTO ROMERO, quien lo hace en nombre y representación de la provincia de Salta; y el Señor Presidente de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Don HECTOR JUAN FIORIOLI, Y el Señor Presidente de Gas del Estado, Don ROBERTO OSCAR GAZZANI, quienes lo hacen en nombre y representación de las respectivas Sociedades del Estado que presiden y de cuyos datos personales e instrumentos habilitantes se hará referencia al pie de la presente escritura y dicen: I) Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima sujeta al Siguiete Estatuto Social. TITULO I – DENOMINACION, REGIMEN LEGAL- DOMICILIO Y DURACION.- Artículo 1°.- La Sociedad se denomina FERTILIZANTES DEL NOROESTE S.A. (FERTINOA). Art. 2°.- Se regir{aor la Ley N° 19550, sus modificaciones, el presente estatuto y demás normas aplicables.- Art. 3°.- Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Salta, pudiendo el Directorio establecer sucursales, agencias o cualquier clase de representación en el país o en el extranjero.- Art. 4°.- Su duración es de noventa y nueve años desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio.- TITULO II – OBJETO – Art. 5°.- Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y transportes relativa a la petroquímica en general y a los fertilizantes nitrogenados en particular. A tal fin, la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibido por las leyes o por este Estatuto. TITULO III CAPITAL Y ACCIONES. Art. 6° .- El capital social es de PESOS ARGENTINOS CIEN MIL, representado por cien acciones de Un Mil pesos argentinos de valor nominal cada acción. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al Art. 188 de la Ley 19.550.- Art. 7°.- Las acciones serán ordinarias, de Clase A, B , C y D, todas ellas pueden ser al portador o nominativas, endosables o no y confieren derecho a un voto por acción. En caso de nuevas emisiones de acciones y no ejercicio del derecho de preferencia por los titulares de las clases A, B o C, las acciones que a ello hubiese correspondido suscribir, podrán ser suscriptas por los titulares de las otras clases, incluida la D, en cuyo supuesto tales acciones así emitidas se convertirán a la clase de suscriptor. Art.8°.- Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del art. 211 de la Ley N° 19550. Pueden emitirse títulos representativos de más de una acción. Art. 9°.- En caso de mora en la integración, el Directorio está facultado para proceder con lo determinado por el art. 19 de la Ley 19.550. TITULO IV- DEBENTURES – Art. 10.-



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Con la aprobación de la Asamblea, la Sociedad puede contraer empréstitos en forma pública o privada dentro o fuera del país, mediante la emisión de debentures u obligaciones negociables. Su emisión, ofrecimiento, recupero y demás circunstancias se regirá por lo preceptuado en los artículos 25 a 360 de la Ley Nº 19.550. — TITULO V. - ADMINISTRACION Y REPRESENTACION. — Artículo 11º - La Administración de la Sociedad estará a cargo del Directorio, compuesto de un mínimo de cuatro miembros y un máximo de siete miembros titulares e igual número de suplentes y con mandatos por dos ejercicios. Los Directores se elegirán por el sistema de votación por clase de acciones, correspondiendo hasta dos titulares y dos suplentes a cada una de las clases A, B y C y cualquiera sean sus respectivas participaciones en el capital social y hasta cuatro titulares y cuatro suplentes a la clase D. Los Directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vice-Presidente, quien reemplaza a aquél en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes, teniendo el Presidente doble voto en caso de empate. La Asamblea fija la remuneración del Directorio, excepto mientras la Sociedad tenga participación estatal mayoritaria. — Artículo 12º - En garantía de su buen desempeño, cada uno de los Directores debe depositar en la caja de la Sociedad títulos públicos por una suma equivalente al valor nominal de cinco acciones de la Sociedad. — Artículo 13º - El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme los artículos 1.881 del Código Civil y 9º del Decreto Ley Nº 5.965/63. En consecuencia, puede celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tienden al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con todas y cada una de las entidades financieras públicas o privadas nacionales o extranjeras y otorgar poderes judiciales, inclusive para querrelar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la Sociedad corresponde al Presidente del Directorio. — TITULO VI. - FISCALIZACION. — Artículo 14º - La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de la Comisión Fiscalizadora y la compondrán de tres a cinco síndicos titulares e igual número de suplentes y durarán en sus funciones el término de dos ejercicios. Los síndicos se elegirán por el sistema de votación por clase de acciones, correspondiendo un titular y un suplente a cada una de las clases A, B y C, cualquiera sean sus respectivas participaciones en el capital social y los restantes titulares y suplentes a la clase D. Su retribución la fija la Asamblea excepto mientras la Sociedad tenga participación estatal mayoritaria. — TITULO VII. - ASAMBLEAS. — Artículo 15º - Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera en el artículo 237 de la Ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea Unánime. La Asamblea en segunda convocatoria se celebrará el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Ar-

tículo 16º - Rigen el quórum y mayoría determinados por los Artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550, según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trata, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. En todos los casos de Asambleas convocadas para considerar aumentos de capital que requieran la integración de nuevos aportes y la emisión de debentures, la decisión no podrá adoptarse sin el voto favorable de la mayoría de las acciones integrantes de por lo menos dos cualquiera de las clases A, B y C. — TITULO VIII. - EJERCICIO SOCIAL Y UTILIDADES. — Artículo 17º - El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a esa fecha se confeccionarán los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de contralor. — Artículo 18º - Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: a) cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social para el fondo de reserva legal; b) a remuneración de Directores y Síndicos, en su caso, y c) el saldo, en todo o en parte al destino que determine la Asamblea. Los dividendos serán pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro de los ciento ochenta días de su aprobación por la Asamblea. — TITULO IX. - LIQUIDACION. — Artículo 19º - (Mientras la Sociedad tenga participación estatal mayoritaria, la liquidación será efectuada por la autoridad administrativa que por mayoría designen las acciones en poder de accionistas estatales. En caso contrario, la liquidación la efectuará el Directorio, bajo la vigilancia de la Comisión Fiscalizadora. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias que correspondieren. II) Que deciden emitir las acciones representativas del capital social, divididas en diez acciones de la clase A, diez acciones de la clase B, diez acciones de la clase C y setenta acciones de la clase D, siendo las de clase A, B y C ordinarias, nominativas, no endosables y las de clase D ordinarias, al portador. III) El capital es suscripto en este acto de la siguiente manera: a) La Provincia de Salta suscribe las diez acciones de la clase A y veinticuatro acciones de la clase D; b) Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado, suscribe las diez acciones de la clase B y veintitrés acciones de la clase D, y c) Gas del Estado - Sociedad del Estado, suscribe las diez acciones de la clase C y veintitrés acciones de la clase D. IV) Que cada uno de los suscriptores de las acciones integran en este acto en dinero efectivo el veinticinco por ciento del importe de la respectiva suscripción, lo que totaliza la suma de PESOS ARGENTINOS VEINTICINCO MIL y se comprometen a integrar en dinero efectivo el setenta y cinco por ciento restante de la respectiva suscripción en el momento que lo requiera la Sociedad dentro de un plazo no mayor de dos años. V) Se designa en este acto para integrar el Directorio: en representación del capital de la Provincia de Salta, en calidad de Di-



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

rectores Titulares, al C. P. N. don Emilio Marcelo Cantarero, L. E. N° 8.163.742 y al Ingeniero don Raúl Pedro Antonio Bellomo, L.E. N° 8.163.661 y como Directores Suplentes al señor Fernando Fazio, C.I. N° 4.889.356 (Policía Federal) y al C.P.N. don Jorge Nelson Montoya, L.E. N° 7.246.751; en representación del capital de Yacimientos Petrolíferos Fiscales - Sociedad del Estado, como Directores Titulares: Escribano don Pedro Nolasco Pizarro, DN.L. N° 2.963.958 y Comodoro don Ernesto Enrique Baca, L. E. N° 3.692.930 y como Directores Suplentes, el Ingeniero don Francisco Minnei Higa, L. E. N° 6.199.284 y la Licenciada en Química doña Gabriela Virginia Grendele, D. N. I. N° 14.647.308 y en representación del capital de Gas del Estado - Sociedad del Estado, como Directores Titulares, el Ingeniero don Ricardo Girac, C. I. N° 3.596.411 (Policía Federal) y el Ingeniero Angel Bernardo Bottarini, D. N. I. N° 4.131.049 y como Directores Suplentes, el Ingeniero don Erwin Langer, C. I. N° 1.985.965 (Policía Federal) y el Ingeniero Daniel Abuaf, C. I. N° 5.342.218 (Policía Federal); dejando constancia que los tres primeros titulares y tres primeros suplentes representan respectivamente a las clases A, B y C de acciones y los restantes titulares y suplentes a la clase D. VI) Que la Presidencia y Vice-Presidencia del Directorio la ejercerán respectivamente, los señores Ernesto Enrique Baca e Ingeniero Angel Bernardo Bottarini y como Vice-Presidente Segundo el C.P.N. don Emilio Marcelo Cantarero. VII) Para la Comisión Fiscalizadora se designa en representación de la Provincia de Salta como Síndico Titular al C. P. N. don Raúl Eduardo Paesani, D. N. I. N° 8.376.731 y como Síndico Suplente a la C. P. N. doña Lila Antonelli de Ledesma, L. C. número 6.163.496; en representación de Yacimientos Petrolíferos Fiscales - Sociedad del Estado, como Síndico Titular, el doctor Ernesto Manuel Viñes, L. E. N° 4.596.798 y como Síndico Suplente al doctor Jorge Alberto Martinsen, L. E. número 4.291.578 y en representación de Gas del Estado - Sociedad del Estado, como Síndico Titular al C. P. N. don Carlos Alberto Iglesias del Castillo, L. E. N° 4.297.025 y como Síndico Suplente al C. P. N. Reynaldo Luis Nuvolone, L. E. número 4.782.863, dejando constancia que los mencionados representan a las acciones clases A, B y C y a las respectivas tenencias de las acciones clase D. VIII) Que no es propósito de los fundadores el mantener la prevalencia estatal en el capital accionario, ya que consideran que en definitiva los titulares de las acciones de clase D, deberían ser personas físicas o jurídicas de carácter privado. IX) Que designan al doctor don Manuel Marcelo Soria, abogado, con las más amplias atribuciones y facultades, para que realice todos los trámites y gestiones que sean menester para obtener la aprobación de los estatutos por la autoridad administrativa de contralor y su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo efectuar cualquier modificación que sea menester. DATOS PERSONALES E INSTRUMENTOS HABILITANTES DE LOS COMPARECIENTES: Don Roberto Romero, argentino, empresario, casado en primeras nupcias con Vicenta Elena Di Gangi, L. E. N° 7.219.857, de 56 años de edad, dom. en Mitre 23 - Salta; Héctor Juan Fiorioli, argentino, Dr. en Química, L.

E. N° 4.046.828, de 55 años, casado en primeras nupcias con María Antonia Garavilla, dom. en Diagonal Norte 777 - Cap. Federal; Roberto Oscar Gazzani, argentino, Geólogo, de 41 años, C. I. N° 7.445.312 (Policía Federal), casado en primeras nupcias con Estela María Cermeli, dom. en Alsina 1169 - Cap. Federal. Se agregan los respectivos instrumentos habilitantes. Redactada en cuatro hojas foliadas del número 368 al 371. Leída que les fue ratificaron su contenido, firmando para constancia por ante mí, doy fe. Sigue a la que con el número anterior, termina al folio 367. — Roberto Romero - Héctor Juan Fiorioli - Roberto Oscar Gazzani - Conrado Storani. Ante mí: Ricardo Cabrera, Escribano de Gobierno. — CONCUERDA con su original que pasó ante mí, doy fe. Para las partes interesadas, expido este primer testimonio, el que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, doy fe. S/R.: C, 4131, 1: Vale. — Ricardo Cabrera, Escribano de Gobierno - Provincia de Salta.

CERTIFICO que el presente instrumento es fiel reproducción facsimilar del original que de haber tenido a la vista, doy fe. — Salta, 14 de marzo de 1984. — Ricardo Cabrera, Escribano de Gobierno - Provincia de Salta.

Salta, 23 de julio de 1984.

DECRETO N° 1541

Ministerio de Economía

Expediente 01 - 38.696/84.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Téngase por Ley de la Provincia N° 6252, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ROMERO - Cantarero - Saravia